

**RETENCIONES 2009 Nuevo cálculo de retenciones del IRPF ejercicio 2009. Estas retenciones entrarán en vigor el 1 de enero del 2009 Estas retenciones serán de una reducción media del 4,6% en las retenciones de las nóminas, según Real Decreto del Gobierno. La reforma fiscal contempla un rebaja media del IRPF en torno al 6%, y hay que aplicarlas en las nóminas de enero.**

**De acuerdo con esta reforma, se establece en el 18% la retención sobre los rendimientos del capital mobiliario, las ganancias patrimoniales y el arrendamiento de bienes inmuebles urbanos.**

Recomendamos bajar de internet el programa para aplicar retenciones irpf 2009. En [www.aeat.es](http://www.aeat.es) buscar "descarga de programas de ayuda"; "renta y patrimonio"; "ejercicio 2009"; "descarga"; "descarga e instalación de la máquina virtual java" y guardar en el escritorio; ejecutar el programa bajado ; en la misma página web "programa de ayuda" bajar al escritorio el programa pinchando encima de Windows o sistema operativo correspondiente. Ejecutar programa desde el escritorio

**EXCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER**

No existe obligación de retener cuando las retribuciones íntegras anuales no superen las cuantías que se indican en el cuadro siguiente, siempre que no se trate de rendimientos que tengan reglamentariamente asignado un tipo especial de retención, ya sea éste un tipo fijo o un tipo mínimo:

CUADRO 1

Situación del contribuyente	Nº de hijos y otros descendientes		
	0	1	2 ó más
Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente {2}	–	12.775	14.525
Contribuyente cuyo cónyuge no obtiene rentas superiores a 1.500,00 euros anuales, excluidas las exentas {3}	12.340	13.765	15.860
Otras situaciones {4}	9.650	10.365	11.155

Estos importes se incrementarán en 600 euros para pensiones o haberes pasivos del régimen de Seguridad Social y de Clases Pasivas y en 1200 euros para prestaciones o subsidios por desempleo.

{1} Los hijos y otros descendientes a computar son los solteros, menores de 25 años, o mayores de dicha edad si son discapacitados, que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales superiores a 8.000 euros, excluidas las exentas.

{2} Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente, con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada que convivan exclusivamente con él, sin convivir también con el otro progenitor, siempre que proceda consignar en el apartado "Descendientes" al menos un hijo o descendiente (unidades familiares monoparentales).

{3} Contribuyente casado y no separado legalmente cuyo cónyuge no obtiene rentas anuales superiores a 1.500 euros, excluidas las exentas.

{4} Cualquier otra situación familiar distinta de las dos anteriores. (V. gr.: Solteros sin hijos, casados cuyo cónyuge tiene rentas anuales superiores a 1.500 euros, excluidas las exentas, solteros con hijos cuando éstos conviven también con el otro progenitor, etc).

También se computarán en esta situación los contribuyentes que no manifiesten estar en alguna de las situaciones anteriores.

**I. Determinación de la base para calcular el tipo de retención**

La base para calcular el tipo de retención se determina, en términos generales, minorando la cuantía total de las retribuciones, determinada de la forma que a continuación se señala, en los importes correspondientes a todos y cada uno de los conceptos que más adelante se indican.

Cuantía total de las retribuciones

La cuantía total de las retribuciones a tener en cuenta es el importe íntegro que, de acuerdo con las estipulaciones contractuales aplicables y demás circunstancias previsibles, vaya a percibir el trabajador durante el año.

Esta cuantía incluirá las retribuciones fijas y las variables previsibles, tanto dinerarias como en especie (sin incluir el ingreso a cuenta), excepto las contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social que reduzcan la base imponible del impuesto y los atrasos que corresponda imputar a ejercicios anteriores.

A estos efectos, se presumirán retribuciones variables previsibles, como mínimo, las obtenidas en el año anterior, salvo que concurran circunstancias que permitan acreditar de manera objetiva un importe inferior.

Existe una regla especial para determinar la cuantía de las retribuciones en el caso de trabajadores manuales que perciban sus retribuciones por peonadas o jornales diarios, de acuerdo con la cual se tomará a estos efectos el resultado de multiplicar por 100 el importe de la peonada o jornal diario.

#### Minoraciones

La cuantía total de las retribuciones anuales, anteriormente definida, se minorará en los conceptos siguientes:

##### 1.Reducciones por irregularidad:

Estas reducciones resultan aplicables en los siguientes supuestos:

- Rendimientos, distintos de los derivados de los sistemas de previsión social, con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, en los términos y condiciones contemplados en el artículo 18.2 de la Ley del IRPF y en el artículo 10 del Reglamento.

- Prestaciones en forma de capital de los sistemas públicos de previsión o protección social, incluidas las procedentes de las mutualidades generales obligatorias de funcionarios, los colegios de huérfanos y otras entidades similares, en los términos y condiciones previstos en el artículo 18.3 de la Ley del IRPF.

- Prestaciones en forma de capital de seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones, a las que resulte de aplicación lo previsto en la disposición transitoria undécima de la Ley del IRPF.

- Prestaciones en forma de capital de planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados, a las que resulte de aplicación lo previsto en la disposición transitoria duodécima de la Ley del IRPF.

#### 2. Gastos deducibles.

Incluyen las cotizaciones a la Seguridad Social y a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, así como las deducciones por derechos pasivos y las cotizaciones a colegios de huérfanos o entidades similares.

#### 3 .Reducción régimen especial "Copa América 2009".

Cuando el percceptor de los rendimientos del trabajo tenga derecho a la reducción prevista en el apartado 1.c) del artículo 13 del Real Decreto 2146/2004, de 5 de noviembre, por el que se desarrollan las medidas para atender los compromisos derivados de la celebración de la XXXII edición de la Copa del América en la ciudad de Valencia (BOE de 6 de noviembre), el importe de esta minoración consistirá en el 65 por 100 de la diferencia entre la cuantía total de las retribuciones y los importes de las minoraciones a que se refieren los puntos 1 y 2 anteriores, esto es, las reducciones por irregularidad y los gastos deducibles.

Recuerde.- En este supuesto, el programa de ayuda calculará automáticamente la reducción que corresponda, sin que sea necesario que el usuario cuantifique ni introduzca el importe de la misma.

#### 4. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo.

##### 4.1 Cuantía aplicable con carácter general.

El importe de esta reducción será la cantidad que en cada caso corresponda de las que se indican en el siguiente cuadro.

#### CUADRO 2

{1} A estos efectos, el rendimiento neto es la cantidad que resulte de

Rendimiento Neto {1}	Reducción
Hasta 9.000	4.000
Entre 9.000,01 y 13.000	4.000 - 0'35 x (R.Netto - 9.000)
Superior a 13.000	2.600

minorar la cuantía total de las retribuciones en los conceptos señalados en los apartados 1, 2 y 3 anteriores.

#### 4.2 Incremento por prolongación de la actividad laboral.

En el caso de trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral, se incrementará en un 100 por 100 el importe de la reducción aplicable con carácter general a que se refiere el punto 4.1 anterior.

#### 4.3 Incremento por movilidad geográfica.

Tratándose de contribuyentes desempleados, inscritos en la oficina de empleo, que acepten un puesto de trabajo situado en un municipio distinto al de su residencia habitual y que trasladen su residencia habitual a un nuevo municipio, se incrementará en un 100 por 100 el importe de la reducción aplicable con carácter general a que se refiere el punto 4.1 anterior.

Nota.- Este incremento se aplicará en el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia del perceptor y en el siguiente.

#### 4.4 Incremento adicional para trabajadores activos discapacitados.

En el supuesto de contribuyentes discapacitados que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos, la reducción por obtención de rendimientos del trabajo se incrementará adicionalmente en la cuantía que en cada caso proceda de las que a continuación se señalan:

- Grado de minusvalía  $\geq$  33 % y  $<$  65%: 3.200 euros.

- Grado de minusvalía  $\geq$  65% o que tengan acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida, aunque la minusvalía no alcance dicho grado: 7.100 euros.

#### 5. Pensionistas y perceptores de haberes pasivos del régimen de la Seguridad Social y de Clases Pasivas.

Tratándose de pensionistas y perceptores de haberes pasivos del régimen de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, se reducirá adicionalmente la cantidad de 600 euros.

#### 6 .Perceptores con más de 2 descendientes.

Cuando el perceptor tenga más de 2 descendientes con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, se reducirá adicionalmente la cantidad de 600 euros.

#### 7. Perceptores de prestaciones o subsidios de desempleo.

Tratándose de perceptores de prestaciones o subsidios de desempleo, se reducirá adicionalmente la cantidad de 1.200 euros.

#### 8. Pensiones compensatorias al cónyuge por decisión judicial.

Cuando el perceptor estuviese obligado, por resolución judicial, a satisfacer una pensión compensatoria a su cónyuge, se reducirá, adicionalmente, el importe anual que haya sido fijado judicialmente por este concepto.

## II. Determinación del mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención

El mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención será el resultado de sumar el mínimo del contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad que seguidamente se indican, según resulte de la situación personal y familiar comunicada por el perceptor a la empresa o entidad pagadora mediante el modelo 145.

### 1. Mínimo del contribuyente.

#### 1.1 Cuantía aplicable con carácter general.

En concepto de mínimo del contribuyente se computará, con carácter general para todos los contribuyentes, la cantidad de 5.050 euros anuales.

#### 1.2 Aumento por edad del contribuyente.

- Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo del contribuyente se aumentará en 900 euros anuales.

- Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 75 años, el mínimo del contribuyente se aumentará adicionalmente en 1.100 euros anuales.

### 2. Mínimo por descendientes.

#### 2.1 Requisitos.

Dan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes los hijos y demás descendientes del contribuyente que sean solteros, menores de 25 años, o

discapacitados cualquiera que sea su edad, que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales superiores a 8.000 euros, excluidas las exentas.

Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los descendientes que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.

Se asimilan a los descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable.

## 2.2 Cuantías aplicables con carácter general.

Por cada descendiente del perceptor que cumpla los requisitos indicados se aplicarán las siguientes cantidades:

- 1.800 euros anuales por el primero.
- 2.000 euros anuales por el segundo.
- 3.600 euros anuales por el tercero.
- 4.100 euros anuales por el cuarto y siguientes.

## 2.3 Aumento por descendientes menores de tres años de edad.

Por cada descendiente del perceptor que sea menor de tres años, la cuantía que corresponda de las señaladas en el punto anterior se aumentará en 2.200 euros anuales.

También procederá el citado aumento en los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, con independencia de la edad del menor, siempre que en el momento de la adopción o acogimiento la persona adoptada o acogida fuese menor de edad.

En estos casos, el aumento se podrá practicar en el período impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes. Cuando la inscripción no sea necesaria, el aumento se podrá practicar en el período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes.

Cuando tenga lugar la adopción de un menor que hubiera estado anteriormente en régimen de acogimiento, o se produzca un cambio de

situación del acogimiento, el aumento se practicará en los períodos impositivos restantes hasta agotar el plazo máximo de 3 años.

## 2.4 Reglas de cómputo.

A efectos de determinar el mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención, las cuantías del mínimo por descendientes se dividirán por 2, excepto que correspondan a descendientes por los que el perceptor tuviera derecho, de forma exclusiva, a la aplicación de la totalidad del mínimo por este concepto y así lo haya consignado en la correspondiente comunicación de su situación personal y familiar (modelo 145).

## 3. Mínimo por ascendientes.

### 3.1 Requisitos.

Dan derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes los padres, abuelos y demás ascendientes en línea recta del perceptor que sean mayores de 65 años, o discapacitados cualquiera que sea su edad, que convivan con el perceptor al menos la mitad del período impositivo y no tengan rentas anuales superiores a 8.000 euros, excluidas las exentas.

Se considerará que conviven con el perceptor los ascendientes discapacitados que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.

### 3.2 Cuantías aplicables.

-Con carácter general, el mínimo por este concepto será de 900 euros por cada ascendiente del perceptor que cumpla los requisitos indicados.

-Cuando el ascendiente tenga una edad superior a 75 años, el mínimo por ascendientes se aumentará en 1.100 euros anuales.

### 3.3 Reglas de cómputo.

El mínimo por ascendientes se prorrateará si el ascendiente también convive, al menos la mitad del período impositivo, con otros descendientes con los que tenga el mismo grado de parentesco que con el perceptor.

## 4. Mínimo por discapacidad.

El mínimo por discapacidad está constituido por la suma del mínimo por discapacidad del contribuyente y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes.

#### 4.1 Mínimo por discapacidad del contribuyente.

##### 4.1.1 Cuantías aplicables.

Tratándose de perceptores con discapacidad, el mínimo por este concepto será el que en cada caso se indica en el siguiente cuadro, en función del grado de minusvalía que el contribuyente manifieste tener reconocido en el modelo 145:

Grado de minusvalía reconocido	Mínimo por discapacidad del contribuyente
Grado > = 33% y <65%	2.270
Grado > = 65%	6.900

##### 4.1.2 Aumento en concepto de gastos de asistencia.

En el caso de que el perceptor con discapacidad manifieste en su comunicación de circunstancias personales y familiares (modelo 145) tener acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, el mínimo por discapacidad del contribuyente se aumentará en 2.270 euros anuales.

#### 4.2 Mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes.

##### 4.2.1 Cuantías aplicables.

El mínimo por discapacidad de cada uno de los ascendientes y descendientes del contribuyente será el que en cada caso se indica en el siguiente cuadro, en función del grado de minusvalía que tengan reconocido:

CUADRO 4

Grado de minusvalía reconocido	Por discapacidad de ascendientes {1}	Por discapacidad de descendientes {2}
Grado > = 33% y <65%	2.270 {3}	2.270 {4}
Grado > = 65%	6.900 {3}	6.900 {4}

{1} Siempre que los ascendientes generen derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes.

{2} Siempre que los descendientes generen derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.

{3} Estas cuantías se prorratearán si el ascendiente también convive, al menos la mitad del período impositivo, con otros descendientes del mismo grado.

{4} A efectos de determinar el mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención, estas cuantías se aplicarán por mitad, salvo que correspondan a hijos por los que el perceptor tuviera derecho, de forma exclusiva, a la aplicación de la totalidad del mínimo por descendientes y así lo haya comunicado en el modelo 145.

##### 4.2.2 Aumento en concepto de gastos de asistencia.

Por cada ascendiente o descendiente del perceptor respecto de cual éste haya manifestado en su comunicación de circunstancias personales y familiares (modelo 145) que tiene acreditada la necesidad de terceras personas o movilidad reducida, o bien un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, el mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes se aumentará en 2.270 euros anuales.

### III. **Determinación de la cuota de retención**

a) Con carácter general, la cuota de retención se determina efectuando las operaciones sucesivas siguientes:

1.º.- En primer lugar, a la base para calcular el tipo de retención anteriormente determinada, siempre que sea positiva, se le aplicará la escala de retención que más adelante se reproduce, obteniendo una primera cuota (CUOTA 1).  
Es decir:

$$\text{Base para calcular el tipo de retención} \times \text{Escala de retención} = \text{CUOTA 1}$$

2.º.- A continuación, al mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención se le aplicará la misma escala de retención antes citada, obteniendo una segunda cuota (CUOTA 2).

3.º.- La cuota de retención está constituida por la diferencia positiva entre las cuotas 1 y 2, es decir:

$$\text{CUOTA DE RETENCIÓN} = \text{CUOTA 1} - \text{CUOTA 2}$$

Cuando la diferencia entre las cuotas 1 y 2 sea negativa o igual a cero, la cuota de retención será igual a cero.

La cuota de retención será también igual a cero cuando la base para calcular el tipo de retención sea una cantidad negativa o igual a cero.

**CUADRO 5**

**ESCALA DE RETENCIÓN APLICABLE EN 2007**

Base para calcular el tipo de retención	Cuota de retención	Resto base para calcular el tipo de retención	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	17.360	24
17.360	4.166,4	15.000	28
32.360	8.366,4	20.000	37
52.360	15.766,4	En adelante	43

Además, hay que tener en cuenta que:

- Para los contribuyentes con retribuciones no superiores a 22.000 euros anuales, la cuota de la retención tiene como límite el 43% de la diferencia entre la cuantía total de las retribuciones y el mínimo excluido de retención que les corresponda según el CUADRO 1.
- Cuando se produzcan regularizaciones, la cuota de la retención no puede ser superior al resultado de aplicar el porcentaje del 43 por 100 sobre la cuantía total de las retribuciones que se satisfagan hasta el final de año.

Este límite del 43 por 100 se aplicará a cualquier contribuyente.

b) Particularidades en el supuesto de que el perceptor satisfaga anualidades por alimentos a los hijos en virtud de resolución judicial.

Cuando el perceptor esté obligado por resolución judicial a satisfacer anualidades por alimentos en favor de los hijos cuyo importe sea inferior a la base para calcular el tipo de retención, para determinar la cuota de retención se efectuarán las siguientes operaciones:

1.º.- Se aplicará la escala de retención separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base para calcular el tipo de

retención. La suma de las dos cuotas obtenidas constituye la CUOTA 1. Es decir:

$$\text{Importe de las anualidades por alimentos} \times \text{Escala de retención} = \text{Cuota 1.1}$$

$$\text{Resto de la base para calcular el tipo de retención} \times \text{Escala de retención} = \text{Cuota 1.2}$$

$$\text{CUOTA 1} = \text{Cuota 1.1} + \text{Cuota 1.2}$$

2.º.- A continuación, se le aplicará la misma escala de retención al mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención incrementado en la cantidad de 1.600 euros, obteniendo la CUOTA 2. Es decir:

$$(\text{Mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención} + 1.600 \text{ euros}) \times \text{Escala de retención} = \text{CUOTA.2}$$

3.º.- La cuota de retención está constituida por la diferencia positiva entre las cuotas 1 y 2, es decir:

$$\text{CUOTA DE RETENCIÓN} = \text{CUOTA 1} - \text{CUOTA 2}$$

En estos supuestos, el importe de las anualidades por alimentos a favor de los hijos será el consignado por el perceptor por este concepto en el modelo 145, siempre que ambos, importe y concepto, consten en el testimonio literal, total o parcial, de la resolución judicial determinante de la pensión, que deberá ser aportado por el perceptor.

**IV. Determinación del tipo de retención**

Con carácter general

El tipo de retención se obtendrá multiplicando por 100 el cociente obtenido de dividir la cuota de retención anteriormente calculada por la cuantía total de las retribuciones anuales previsibles y se expresará en números enteros, redondeándose al más próximo.

El redondeo del tipo de retención al número entero más próximo se efectuará por defecto, si el primer decimal es inferior a cinco, y por exceso si el primer decimal es igual o superior a cinco.

Cuando la diferencia entre la base para calcular el tipo de retención y el mínimo personal y familiar fuese cero o negativa, el tipo de retención será cero.

El tipo de retención resultante será el que deberá aplicarse a las retribuciones que se satisfagan. No obstante, el perceptor siempre podrá solicitar por escrito a su pagador la aplicación de un tipo superior al que corresponda.

#### Tipos Especiales de Retención

a) Tipos fijos o mínimos de retención aplicables a determinados rendimientos del trabajo.

CUADRO 6

* Cursos, conferencias, coloquios, seminarios o similares y elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a la explotación de la obra	Fijo 15%
* Administradores y miembros de los Consejos de Administración	Fijo 35%
* Atrasos imputables a ejercicios anteriores	Fijo 15%
* Relaciones laborales especiales de carácter dependiente	Mínimo del 15% {1}
* Contratos o relaciones de duración inferior al año	Mínimo del 2% {2}
* Rendimientos obtenidos en Ceuta y Melilla	La mitad del que corresponda

{1} Excepto que se trate de rendimientos obtenidos por los penados en las instituciones penitenciarias ni a los rendimientos derivados de relaciones laborales de carácter especial que afecten a discapacitados. En estos supuestos se aplicará el tipo general que corresponda.

{2} Excepto que se trate de rendimientos derivados de relaciones esporádicas y diarias propias de los trabajadores manuales que perciben sus retribuciones por peonadas o jornales diarios. En estos supuestos se aplicará el tipo general que corresponda.

b) Tipo de retención aplicable a los pensionistas con dos o más pagadores.

Tratándose de pensionistas y demás perceptores de prestaciones pasivas que se hubieran acogido voluntariamente al procedimiento especial contemplado en el artículo 87.A del Reglamento del IIRPF, solicitando que la Agencia Tributaria determine el importe anual de las retenciones a practicar por cada una de las personas o entidades pagadoras de sus pensiones y/o prestaciones, el tipo de retención aplicable será el que en cada caso resulte de lo dispuesto en la letra c) del número 2 del citado artículo.

De acuerdo con el referido precepto reglamentario, dicho tipo de retención será el que resulte de multiplicar por 100 el cociente obtenido de dividir la diferencia entre las retenciones anuales determinadas por la Agencia Tributaria y las retenciones ya practicadas en el momento de recibir la comunicación del perceptor, por el importe de las prestaciones pendientes de satisfacer hasta el final del ejercicio.

#### V. Determinación del importe de la retención

El importe de la retención será el resultado de aplicar el tipo de retención que en cada caso corresponda a la cuantía total de las retribuciones que se satisfagan o abonen, excluidos los atrasos que corresponda imputar a ejercicios anteriores.

El importe anual de las retenciones e ingresos a cuenta, dato que el presente Programa de Ayuda suministra entre los resultados calculados, es la cantidad obtenida de aplicar el tipo de retención redondeado que corresponda al importe consignado por el usuario en concepto de "Retribuciones totales. Importe íntegro".

Dicho importe expresa la cuantía total de las retenciones e ingresos a cuenta que deberán ser practicadas por la empresa o entidad pagadora a lo largo del ejercicio, de no concurrir variaciones posteriores que determinen la procedencia de regularizar el tipo de retención.

## **OBLIGACIONES DEL PERCEPTOR**

Los empleados o trabajadores podrán comunicar al pagador los datos de índole personal y familiar que tienen incidencia en la determinación del tipo de retención.

Esta comunicación deberá efectuarse, con carácter general, antes del 1 de enero de cada año o antes del inicio de la relación laboral, considerando la situación personal y familiar que, previsiblemente, vaya a existir en esa fecha.

Cuando el perceptor comunique al pagador la circunstancia de estar obligado, por decisión judicial, a satisfacer una pensión compensatoria a su cónyuge y/o anualidades por alimentos en favor de sus hijos, deberá acompañar testimonio literal, total o parcial, de la resolución judicial determinante de la pensión y/o anualidades de que se trate.

La falta de comunicación al pagador de los datos personales y familiares del perceptor determinará que se aplique el tipo de retención que corresponda sin tener en cuenta dichos datos, pudiendo resultar un tipo superior al que realmente correspondería. En este caso, el perceptor recuperará la diferencia, si procede, al presentar la declaración del IRPF.

Las variaciones en los datos que se produzcan durante el año y supongan un mayor tipo de retención deberán comunicarse en el plazo de 10 días desde que se produzcan. Las que supongan un menor tipo surtirán efectos a partir de la fecha de la comunicación, siempre que resten al menos cinco días para la confección de las correspondientes nóminas.

No será preciso reiterar cada año la comunicación al pagador, en tanto no varíen los datos anteriormente comunicados.

Las comunicaciones se efectuarán en el modelo 145, oficialmente aprobado al efecto, o en cualquier otro que, al menos, tenga el mismo contenido.

La comunicación de datos falsos al pagador o la falta de comunicación de variaciones en los datos anteriormente comunicados, es una infracción tributaria del trabajador, que puede ser sancionada si diera lugar a la aplicación de un tipo de retención inferior al que realmente le corresponda.

El pagador deberá conservar a disposición de la Administración tributaria las comunicaciones de los datos que incidan en la determinación del porcentaje de

retención, debidamente firmadas, así como los documentos aportados por los contribuyentes, en su caso, para justificar dichos datos.

## ESQUEMA PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN Y EL IMPORTE ANUAL DE LAS RETENCIONES

### I. Base para calcular el tipo de retención

#### [1] RETRIBUCIONES TOTALES ANUALES. IMPORTE ÍNTEGRO.

Se incluyen todas las retribuciones anuales, tanto las fijas como las variables previsibles, dinerarias y en especie, con las únicas excepciones de:

- Las contribuciones empresariales a planes de previsión social empresarial, planes de pensiones y mutualidades de previsión social.
- Los atrasos imputables a ejercicios anteriores.

#### MINORACIONES:

[2] Reducciones por irregularidad.

[3] Gastos deducibles: Seguridad Social, mutualidades de funcionarios, colegios de huérfanos y derechos pasivos.

[4] Reducción régimen especial "Copa América 2007": 65% de ([1] - [2] - [3]).

[5] Reducción por obtención de rendimientos del trabajo: (CUADRO 2 + incrementos por prolongación de la actividad laboral, por movilidad geográfica o para trabajadores activos con discapacidad).

[6] 600 euros, en el caso de pensionistas de la Seguridad Social o Clases Pasivas.

[7] 600 euros por más de dos descendientes.

[8] 1.200 euros, en el caso de desempleados.

[9] Pensión compensatoria al cónyuge.

[10] TOTAL MINORACIONES: ([2]+[3]+[4]+[5]+[6]+[7]+[8]+[9])

[11] BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN: ([1]-[10])

### II. Mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención

[12] Mínimo del contribuyente.

- 5.050 euros, con incrementos si el perceptor tiene 65 o más años de edad.

[13] Mínimo por descendientes.

[14] Mínimo por ascendientes.

[15] Mínimo por discapacidad.

- Por discapacidad del contribuyente. (CUADRO 3).
- Por discapacidad de ascendientes y descendientes (CUADRO 4).

[16] MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN:

$$([12]+[13]+[14]+[15])$$

### III. Cuota de retención.

[17] Cuota 1 = Base para calcular el tipo de retención ([11]) x Escala (CUADRO 5)

Cuando se satisfagan anualidades por alimentos a favor de los hijos por decisión judicial, siempre que su importe sea inferior a la base para calcular el tipo de retención, la escala de retención se aplicará por separado al importe de las anualidades y al resto de la base para calcular el tipo de retención. La suma de las dos cuotas resultantes será la cuota 1.

[18] Cuota 2 = Mínimo personal y familiar ([16]) x Escala (CUADRO 5)

Cuando se satisfagan anualidades por alimentos a favor de los hijos por decisión judicial, siempre que su importe sea inferior a la base para calcular el tipo de retención, la cuota 2 será la resultante de aplicar la escala de retención al importe del mínimo personal y familiar incrementado en 1.600 euros.

[19] CUOTA DE RETENCIÓN = CUOTA 1 - CUOTA 2

[20] CUOTA MÁXIMA PARA RETRIBUCIONES NO SUPERIORES A 22.000 EUROS ANUALES:

43% x (Retribuciones totales anuales [1] - Cuantía que corresponda del CUADRO 1)

#### IV. Tipo de retención

[21] Tipo de retención antes del redondeo (excepto rendimientos con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla):

[Cuota de retención ([19] ó [20]) / Retribuciones totales anuales ([1])] x 100

[22] Tipo de retención antes del redondeo (rendimientos con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla):

[Tipo de retención antes del redondeo ([21])] / 2

Requisitos: Que el perceptor tenga la condición de residente en Ceuta o Melilla.

Que los rendimientos hayan sido obtenidos en dichos territorios.

[23] TIPO DE RETENCIÓN REDONDEADO

El tipo de retención ([21] ó [22]) se expresará en números enteros, redondeándose al más próximo.

#### V. Importe anual de las retenciones

[24] IMPORTE ANUAL DE LAS RETENCIONES:

Tipo de retención redondeado [23] x Retribuciones totales anuales [1].